

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Una interpretación estrecha y á la letra del párrafo segundo, art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, ha dado lugar á que, tanto las Administraciones de Hacienda como las Abogacías del Estado, y en general los organismos todos de la Administración provincial, entiendan que los préstamos hipotecarios deben considerarse subsistentes, y en tal concepto liquidar la contribución de utilidades, en tanto que por los interesados no se acredite en forma fehaciente que en los libros del Registro de la propiedad se ha hecho el asiento de cancelación de la hipoteca. Y esta interpretación se sostiene y aplica aún en los casos en que consta á la Administración que se ha extinguido el préstamo, por haber liquidado y exigido el impuesto de Derechos reales, en vista de documentos en que dicha extinción y la consiguiente cancelación de la hipoteca se reconocen y consienten por los mismos interesados. Repetidas quejas formuladas por estos últimos, á quienes viene exigiéndose la contribución de utilidades por razón de préstamos, extinguidos antes de que la liquidación se hubiera practicado, mueven á este Ministerio á dictar una disposición de carácter general, que, fijando la verdadera interpretación del mencionado precepto, evite la repetición de casos que en nada favorecen el buen nombre de la Administración, especialmente interesada en facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Exigir todo aquello que le sea debido, pero no más, es principio de buena fé en cualquier género de relaciones, y norma de conducta que debe presidir á todos los actos de la Administración. y, en consecuencia, tan

pronto como uno de sus organismos tenga noticia de la existencia ó de la desaparición de un concepto fiscal, la necesaria armonía y relación que entre todos los miembros de un mismo organismo ha de existir, obliga á aceptar esa noticia con todas sus consecuencias y en todos los órdenes, desde el momento en que se admite en alguno.

De que este criterio ha presidido en la redacción del reglamento citado de 1902, dan clara muestra los artículos 49 y siguientes. Tan pronto como en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales se presenta un documento en que se consigne acto ó concepto sujeto á la contribución de utilidades, el Liquidador (Abogado del Estado ó Registrador de la propiedad) debe ponerlo en conocimiento del encargado de llevar los libros á que se refieren los artículos 44 al 48 del mismo reglamento, para que haga en ellos las anotaciones que corresponda, las cuales producen desde luego, y sin nueva gestión por parte del contribuyente, todos sus efectos en orden á la cobranza, según comprueban los párrafos 2.º y 3.º del art. 48. Si, pues, la sola presentación del documento á liquidación por el impuesto de derechos reales es bastante para que la Administración se dé por notificada en lo que la beneficia, la buena fe de que en sus actos ha de dar muestra exige que siga el mismo criterio cuando de la desaparición de los conceptos contributivos se trata.

En tal supuesto, presentado á liquidación por derechos reales un documento en que se consigne la extinción de un préstamo y cancelación de la hipoteca constituida en su garantía, no existe razón alguna para que esta noticia, bastante por sí sola para liquidar aquel impuesto, no se tome en consideración á los efectos de la contribución de utilidades. El rigorismo lógico exige que, así como la inscripción del préstamo en los Registros de la Administración es anterior á la de la hipoteca, en el de la propiedad la inscripción de su extinción lo sea también, no imponiendo á los interesados nuevas molestias y dificultades totalmente inútiles para el fin perseguido, ya que en último término no vienen á constituir sino una doble prueba del estado legal que los mismos documentos habían puesto ya de manifiesto. Por otra parte, en los préstamos hipoteca-

rios no es la hipoteca, sino el préstamo, el concepto que dá origen á la tributación por utilidades (tarifa 2.ª números 5.º y 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900), y en tales condiciones la extinción de éste pone término al derecho de la Administración para exigir la contribución, aun antes de que la cancelación de la hipoteca borre todo rastro de la operación realizada. Seguir un criterio opuesto haría de peor condición los préstamos hipotecarios que los personales, sin más razón que la de ser en aquéllos menos frecuente y desde luego más difícil el fraude, lo cual equivale á favorecer al contribuyente defraudador con agravio del honrado.

Por todas estas consideraciones, y á fin de fijar la interpretación que debe darse al párrafo 2.º del art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 sobre la contribución de utilidades;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar con carácter general:

1.º Que tan pronto como los Abogados del Estado, Liquidadores del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia, practiquen la liquidación que corresponda por la cancelación de hipotecas en garantía de préstamos, y antes de devolver el documento al interesado, lo pasarán al encargado de llevar los registros de la contribución sobre utilidades, para que haga en los libros los asientos oportunos, á fin de que tal cancelación produzca desde luego sus efectos en cuanto á la cobranza de dicha contribución; y

2.º Que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos, tan pronto como en virtud de documentos por ellos liquidados practiquen en los libros del Registro alguna cancelación de hipoteca en garantía de préstamo, lo pongan en conocimiento del Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, por medio de relación certificada, que deberá ser inmediatamente anotada en los libros registros de la contribución de utilidades á los mismos efectos que se indican en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—Osma.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4374

EDICTO

Contribución rústica y langosta

Don José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos á la Hacienda por el expresado concepto y año de 1902, con fecha 10 de este mes he dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando de las anteriores liquidaciones que quedan cantidades sobrantes á favor de los deudores, requiérase á éstos para que se presenten en esta Oficina á recoger las sumas que les correspondan.

Y con arreglo á lo que disponen los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para conocimiento de los interesados D.ª Lorenza Aleu Comes y D. Domingo Subirats Sol á quienes se refiere la anterior providencia.

Tortosa 12 de Diciembre de 1904.
—José Pueyo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de CANONJA durante el tercer trimestre de 1904.

Día 3 de Julio.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 10.—Ordinaria.—Se acuerda rectificar la numeración de los carruajes. Se admite á D. José Güell la dimisión de Conserje del Cementerio y se nombra para este cargo á D. Ignacio Mateu. Se acuerda fijar al público las cuentas municipales de 1903, á los efectos reglamentarios, así como el presupuesto adicional del corriente ejercicio.

Día 17.—Se acuerda publicar un bando prohibiendo depositar basuras en las inmediaciones de la población, bajo la multa de 10 pesetas.

Día 24.—Ordinaria.—El Consistorio se entera de una carta del Arrendatario del Contingente provincial. Se nombra al Concejal D. Pablo Jansá para hacer la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, y se acuerda hacer pública la prórroga concedida para la adquisición voluntaria de cédulas personales.

Día 31.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 7 de Agosto.—Ordinaria.—A invitación del Sr. Cora párroco, se acuerda asistir en Corporación á las funciones religiosas del día 15, Fiesta Mayor de este pueblo.

Día 14.—Ordinaria.—Se acuerda que durante los días 18 y 19 del actual se abra la cobranza de toda clase de impuestos locales. Se fijan los recargos municipales que han de formar parte de los ingresos del presupuesto de 1905.

Día 21.—Visto el resultado de la recaudación de los días 18 y 19, se acuerda proceder ejecutivamente contra los contribuyentes morosos. Se examina el presupuesto ordinario en proyecto para 1905, y se acuerda fijarlo al público á los efectos reglamentarios. También se acuerda satisfacer al Secretario del Ayuntamiento 12'50 pesetas por honorarios devengados en la visita de inspección girada á la farmacia de D. José Salla.

Día 28.—Ordinaria.—Se da cuenta de un escrito del Sr. Delegado de Hacienda interesando se ingrese en Tesorería lo que se adeuda por consumos, acordándose hacer las gestiones encaminadas á conseguirlo.

Día 4 de Septiembre.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 11.—Ordinaria.—Se acuerda gestionar la inclusión de este pueblo en la propuesta de ferrocarriles secundarios publicada recientemente. Igualmente se acuerda prevenir al Agente ejecutivo D. Francisco Cubells manifieste el estado en que se encuentra la recaudación que tiene á su cargo.

Día 18.—Ordinaria.—Se da cuenta de que el Agente ejecutivo D. Francisco Cubells ha pasado oficio á la Alcaldía manifestando que la recaudación á él confiada se halla paralizada desde 1902 por carecer de fondos con que satisfacer los honorarios que en el Registro de la propiedad de este partido se le exigen por el despacho de un mandamiento de anotación de embargo de fincas, y se acuerda prevenirle que bajo su responsabilidad active y termine el procedimiento de apremio que tiene en tramitación.

Día 25.—Ordinaria.—Se da cuenta del plano y relación de servidumbres que la Compañía de ferrocarriles del Norte ha remitido á esta Alcaldía para su exposición al público á los efectos legales. Se acuerda la devolución de las cédulas personales del corriente

año que no han podido ser expedidas durante el plazo voluntario.

Junta municipal

Día 30 de Julio.—Extraordinaria.—Se discute y vota definitivamente el presupuesto adicional del corriente ejercicio.

Día 4 de Agosto.—Extraordinaria.—Se procede el nombramiento de peritos para que informen sobre la baja de riqueza solicitada por varios contribuyentes con motivo de los daños causados por la fitoxera en los respectivos viñedos.

Día 7.—Extraordinaria.—Se reúne la Junta al mismo objeto que el de la sesión anterior, si bien con referencia á otros contribuyentes.

Día 24.—Extraordinaria.—Se acuerda la procedencia de la baja de riqueza solicitada por varios contribuyentes cuyo nombramiento de peritos para informar se hizo en la sesión del día 4

Día 27.—Extraordinaria.—Se acuerda la procedencia de la baja de riqueza solicitada por los contribuyentes cuyo nombramiento de peritos para informar se hizo en la sesión del día 7.

Día 12 de Septiembre.—Extraordinaria.—Discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1905.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Canonja 12 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Pedro Gran.—V.º B.º

—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 4375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Ulldemolins 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 4376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora la Nueva 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Miró.

Núm. 4377

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Diciembre de 1904

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL Pesetas C.
	Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º Gastos del Ayuntamiento..	3.654'06	874'79	33'33	4.556'48
2.º Policía de seguridad.....	2.730'40	291'33	»	3.021'43
3.º Policía urbana y rural....	5.457'83	3.674'06	»	9.131'89
4.º Instrucción pública.....	757'50	»	»	757'50
5.º Beneficencia.....	579'16	»	»	579'16
6.º Obras públicas.....	4.087'77	4.391'67	»	2.479'44
7.º Corrección pública.....	2.303'66	»	»	2.303'66
9.º Cargas.....	7.469'46	»	1.999'33	9.468'79
10.º Obras de nueva construcción	»	2.500'00	»	2.500'00
11.º Imprevistos.....	41'66	625'00	»	666'66
TOTALES.....	24.078'20	9.353'85	2.032'66	35.464'71

Tarragona 7 de Diciembre de 1904.—El Contador, F. Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Praj.

Tarragona 9 de Diciembre de 1904 —Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 4378

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE DICIEMBRE DE 1904

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capitulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	10.343'72	543	»	10.886'72
2.º	Policia de seguridad.	4.748'08	54'66	»	4.772'74
3.º	Policia urbana y rural.	7.748'47	2.045'97	»	9.794'44
4.º	Instrucción pública.	4.598'33	500	»	5.098'33
5.º	Beneficencia.	5.332'61	»	»	5.332'61
6.º	Obras públicas.	7 700	3.229'97	»	10.929'97
7.º	Corrección pública.	810	»	»	810
9.º	Cargas.	6.602'75	108'33	3.250	9.961'08
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.	»	8.400	»	8.400
	TOTAL.....	44.853'96	14.881'93	3.250	62.985'89

Reus 1.º de Diciembre de 1904.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde, G. Marin.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 10 de Diciembre de 1904.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 4379

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLES

AÑO DE 1904.—MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capitulos, o conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO						TOTAL Pesetas Cs.
		Inmediato		Diferible		Voluntario		
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.589'23		215'29		»		2.804'52
2.º	Policia de seguridad.	976'95		425'00		»		1.401'95
3.º	Policia urbana y rural.	4.768'83		162'50		»		4.931'33
4.º	Instrucción pública.	667'30		»		20'86		688'16
5.º	Beneficencia.	258'27		»		»		258'27
6.º	Obras públicas.	307'09		1.208'40		»		1.515'49
7.º	Corrección pública.	2.074'95		»		»		2.074'95
9.º	Cargas.	3.029'30		341'66		250'00		3.620'96
11.º	Imprevistos.	»		184'66		»		184'66
	TOTAL.....	14.671'92		2.237'51		270'86		17.180'29

Valles 1.º de Diciembre de 1904.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañes.

Aprobada la precedente distribución en sesión del día de hoy. Valles 5 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4380

EDICTO

Don Juan Clemente Bernad, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa sobre hurto contra José Alcoverro Sabaté, vecino de Prat de Compte, se han embargado á éste las fincas, sitas en el término de dicha villa, siguientes:

Primera. Una finca rústica denominada «Font dels Horts», partida del mismo nombre, término de Prat de Compte, de cincuenta y seis centiáreas de extensión, tierra huerta; que linda al Este y Poniente con tierras de Miguel Juan Viña Alcoverro, al Mediodía con Juan Cardona Tarragó y al Norte con José Pallarés Gracia; tasada en trece pesetas..... 13 ptas.

Segunda. Otra finca rústica llamada «Valls de Dalt», término de Prat de Compte, de once áreas próximamente de extensión, resto de otra finca embargada y subastada, plantada de viña y algunos almendros; que linda á

Saliente, Mediodía y Norte con Francisco Alcoverro Valimaña y á Poniente con Francisco Alcoverro Sabaté; valorada en treinta pesetas..... 30 ptas.

Tercera. Y otra finca rústica, partida «Valls de Baix», término de Prat de Compte, de treinta y dos áreas ochenta y cinco centiáreas próximamente de extensión, plantada de viña; lindante á Saliente con Miguel Juan Luis Miralles, á Mediodía con Francisco Alcoverro Sabaté, á Poniente con tierras del común de vecinos; justipreciada en cincuenta pesetas... 50 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce del mes de Enero próximo, á las once de la mañana; admitiéndose posturas sin sujeción á tipo, previa consignación del diez por ciento y se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del José Alcoverro Sabaté.

Dado en Gandesa á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan C. Bernad.—Ante mí, Alejandro Sancho E.